



**DÑA. LAURA MARTÍNEZ PRETEL, Secretaria General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).**

**CERTIFICO:**

Que la Comisión Informativa Permanente de URBANISMO Y SERVICIOS A LA CIUDAD, en su sesión de Ordinaria, correspondiente al día 20 de FEBRERO de dos mil catorce, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, dice así:

**“PUNTO ÚNICO.- INFORMAR Y DICTAMINAR LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

Por el Presidente se da cuenta del acuerdo que se somete a informe, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DEL LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

Visto el expediente que se tramita para contratar el servicio público de **GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Expediente 201/2012**

Visto que se ha recibido escrito de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos, sobre la exigencia de clasificación, cláusula N.º 10 “Clasificación del Empresario”, en la que solicitan que se deje sin efecto la misma.



Visto el informe técnico emitido en el que se establece la necesaria sustitución de la clasificación del empresario por la exigencia de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional exigible para la contratación del servicio público antes mencionado.

Considerando que el órgano de contratación encargado de la adopción del presente acuerdo es el **Pleno de la Corporación**, (Art.: 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) **propongo:**

**Primero.-** Sustituir, la cláusula N.º.10 "**CLASIFICACIÓN DEL EMPRESARIO**", del pliego de cláusulas administrativas que rigen para la contratación del servicio público de GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Expediente 201/2012, en base a la parte expositiva de este acuerdo por la cláusula N.º 10 "**SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

#### **10.1. Solvencia Económica y Financiera**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

#### **10.2. Solvencia Técnica**

La solvencia técnica de las empresas licitadoras podrá ser acreditada por los medios siguientes:

- a) Relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años (con un mínimo de 3), relacionadas con la mejora y renovación de las instalaciones de Alumbrado Público de similar características a la requerida en la presente licitación, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. El importe acumulado de la experiencia, deberá ser mínimo de 1.000.000 euros avalados por certificados de buena ejecución por parte de la Administración en los que se indique el importe, la fecha y lugar de ejecución de las obras. Los trabajos se acreditarán mediante certificación de buena ejecución expedida por la Administración competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional, teniendo en cuenta la novedad de la implantación de las Empresas de Servicio Energético (ESE's), son los siguientes:
  1. Relación de los principales contratos de Servicios Energéticos que incluyan la gestión de la energía de redes de alumbrado público, con suministro, el mantenimiento y la garantía total, así como la ejecución de las inversiones necesarias para la mejora de la eficiencia energética, durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario de los mismos. Se entenderá acreditada esta solvencia, si se acredita por uno o varios de los siguientes medios:
    - Al menos un contrato de Servicio Energético con un importe superior a 500.000 euros/año. No se admitirán los contratos que no estén debidamente acreditados mediante certificaciones expedidas por los clientes con las cuales tienen suscritos dichos contratos.
    - Justificación de Contratos de Mantenimiento de alumbrado público con Administraciones Públicas con un importe global superior a 500.000 €/año. Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por órgano competente. No se admitirán los contratos que no estén debidamente acreditados.



**Segundo.-** Sustituir asimismo en la cláusula N°. 14 "PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES", todo lo referente a la clasificación exigida, que deberá ser referida en todo momento a la "**SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**".

**Tercero.-** Iniciar un nuevo plazo de presentación de ofertas, que será de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del nuevo anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el que figure la modificación efectuada.

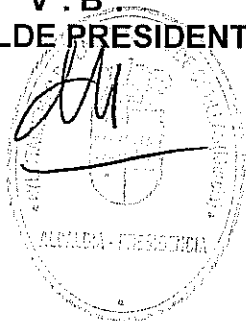
**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante.

Las Torres de Cotillas a 17 de febrero de 2014. El Sr. Alcalde - Presidente.  
Fdo.: Domingo Coronado Romero. ."

Tras previa deliberación, la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Servicios a la Ciudad, con 4 votos a favor (PP) y 2 abstenciones (PSOE e IU), y por lo tanto por mayoría de los miembros que componen la Comisión, acuerdan informar favorablemente la Propuesta del Alcalde Presidente tal y como aparece redactada en la parte expositiva de este acuerdo."

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente, en Las Torres de Cotillas, a 21 de FEBRERO de dos mil catorce.

Vº. Bº  
ALCALDE PRESIDENTE,



LA SECRETARIA,

